

ESTADO PARB N° 064 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, viernes catorce (14) de noviembre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.FL3- 112	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	OCTUBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 0976	“(…). REQUERIMIENTO. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto 0644 del 15 de agosto de 2014, notificado por estado No 046 del 16 de septiembre de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de exploración y al primer y segundo año de construcción y montaje, por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$1.872.316.193, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago , de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 0688 del 9 de octubre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con el aviso previo de la cesión del contrato de la referencia, allegado por parte del titular mediante radicado No 2014-6-2033 del 13 de agosto de 2014.

						Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No.6408 de fecha 26 de febrero de 2014, y del Concepto Técnico PARB No 688 del 9 de octubre de 2014. (...)"
2	CONTRATO DE CONCESION	No. HCM-141	LUIS ENRIQUE RAMIREZ	OCTUBRE 29 DE 2014	AUTO PARB 0977	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Resolución VSC No 000765 del 16 de agosto de 2013, que declaró la caducidad del contrato de concesión HCM-141, y mediante auto PARB No 0252 del 2 de mayo de 2014, notificado por estado No 042 del 4 de septiembre de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 5096 de fecha 10 de febrero de 2014. (...)"
3	Licencia de Explotación	No. 0106-68	ISMAEL TOLOZA TOLOZA	OCTUBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0982	"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I) y segundo (II) de 2014. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: El plano georreferenciado correspondiente al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2014 presentado, será evaluado en el próximo concepto técnico. En cuanto al trámite de suspensión de actividades solicitado con radicado No. 2012-428-000837-2 del 29 de marzo de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolverá de fondo dicha solicitud mediante el acto administrativo a que haya lugar. Respecto al oficio presentado mediante radicado No. 20145510306902 del 31 de julio de 2014, por medio del cual la apoderada manifestó su intención de continuar con la integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, 14031, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68, se remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo pertinente. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-725 de fecha 24 de octubre de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
4	AUTORIZACION TEMPORAL	MJC-16161	CONCESIONARI A RUTA DEL SOL	NOVIEMBRE 10 DE 2014	AUTO PARB 1003	"(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE. Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. MJC-16161 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 y 339 de la ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación: Para la aprobación del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2012; I, II, III y IV de 2013 y I y II de 2014, de los Formatos Básicos Mineros- FBM correspondientes semestrales del año 2013 y 2014 y Formato Básico Minero (FBM) anual 2012 y 2013, junto con su respectivo plano adjunto, la sociedad titular deberá allegar Certificado expedido

						por el interventor de Obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante el IV trimestre de 2012; I, II, III y IV de 2013 y I y II trimestre de 2014. Se remite a la vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto a la diferencia en las coordenadas que se tienen entre las que muestra el Certificado de Registro Minero y las que figuran en la resolución de otorgamiento. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-722 de fecha 24 de octubre de 2014, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	N° FJ4-101	INGEMINERA LTDA	OCTUBRE DE 2014	30 AUTO PARB 0993	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el formato básico minero semestral de 2014 en los términos presentados por la sociedad titular, de conformidad con el concepto Técnico PARB 508 del 18 de julio de 2014. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud de prórroga presentada por el titular mediante radicado N° 2010-6-1301 de 29 Junio del 2010. Una vez la autoridad minera se pronuncie en relación con la solicitud de prórroga, se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con los requerimientos a que haya lugar Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 6872 de fecha diciembre 19 de 2013, y al Concepto Técnico PARB 508 del 18 de julio de 2014. (...)"
6	CONTRATO DE CONCESION	GBI-085	SOCIEDAD CARBONES LANDAZURY LTDA – CARBOLAND	OCTUBRE DE 2014	30 AUTO PARB 0994	"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 5496 de fecha 20 de diciembre de 2013. (...)"
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GH3-151	FLORALBA TAMAYO NEIRA	OCTUBRE DE 2014	30 AUTO PARB 0995	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB-0195 del 09 de abril de 2014 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, y III IV trimestre del año 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8394 de fecha 30 de enero de 2014. (...)”
8	Contrato de Concesión	No.FHQ-091	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S	OCTUBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0996	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB-0574 del 25 de julio de 2014, notificado por estado No 34 del 30 de julio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 30-44-101009158 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegada mediante radicado 2014-54-389 del 24 de septiembre de 2014, puesto que lo correcto es amparar el segundo año de explotación del contrato, periodo comprendido entre el 20/03/2014 hasta el 20/03/2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2013 y I, II y III trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 0574 del 25 de julio de 2014, notificado por estado no 34 del 30 de julio de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0227 de fecha 5 de octubre de 2009, por medio de la cual se resuelve una suspensión de actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Correr traslado al titular minero de los informes de fiscalización integral No 502 de fecha 25 de junio de 2013 y No 4909 del 11 de diciembre de 2013. (...)”
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GJI-092	ENERMINE S.A.	OCTUBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0998 “(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2013, según el informe de fiscalización integral No 12525 de fecha 21 de mayo de 2014. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término

					de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos. ▮ Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28/12/2013 y 27/12/2014, por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.406.262, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ▮ Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28/12/2012 y 27/12/2013, por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.208.616, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el informe de fiscalización integral No 1225 de 21 de mayo de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 00427 de fecha 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se modifican las etapas de concesión, y de la Resolución GTRB N o 163 del 23 de agosto de 2011, mediante la cual se resuelve una cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No 12525 de fecha 21 de mayo de 2014, del Informe de Fiscalización Integral No 5963 del 21 de enero de 2014 y del Concepto Técnico PARB 121 del 9 de abril de 2013. (...)”
--	--	--	--	--	--

10	CONTRATO DE CONCESION	No. HFC-152	MAURICIO MEJIA ABELLO	OCTUBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0999	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2013 y I, II y III trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de explotación del contrato, período comprendido entre el 1/10/2014 hasta el 1/10/2015, por el valor a asegurar de veinte millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos pesos m/cte (\$ 20.836.800,00) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2009 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2009 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el aval del titular respecto a los Formatos Básico Minero-FBM- semestrales de 2010, 2011 y 2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 301 del 6 de mayo de 2014. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.
----	-----------------------	-------------	-----------------------	--------------------	----------------	--

						Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 316 del 23 de julio de 2013 en relación con la Licencia ambiental la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Igualmente, deberá pronunciarse en relación con la solicitud de justificación sobre el hecho de realizar actividades de explotación sin contar con la prenombrada licencia ambiental. En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por los titulares mineros, mediante radicado 2013-6-1460 de fecha 6 de junio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 00430 de fecha 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se modifican las etapas del contrato de concesión HFC-152 (271) de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.8397 de fecha 28 de enero de 2014, y del Concepto Técnico PARB 301 del 6 de mayo de 2014. (...)”
11	Contrato de Concesión	No. IKK-08371	ORO BARRACUDA LIMITADA.	NOVIEMBRE 11 DE 2014	AUTO PARB 1004	“(…). REQUERIMIENTOS. DISPONE. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2014, en los términos allegados por el titular, siendo su responsabilidad la información allí consignada. REQUERIR, a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la segunda solicitud de Prórroga por dos (02) años de la etapa de exploración, solicitada mediante oficio con radicado No. 20149040028042 del 08 de abril de 2014, de acuerdo con el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: • Los resultados de los análisis realizados a las 234 muestras de rocas, sedimentos activos y suelos recolectadas en los cinco años de la etapa de Exploración transcurridos. • Replanteamiento de las actividades exploratorias a realizar en el 45% del área donde ya se realizó el muestreo de rocas, sedimentos activos y suelos, las cuales deben corresponder a las actividades comprendidas en la Fase II y Fase III de los términos de Referencia para la Exploración, y en el resto del área donde no se ha realizado exploración, iniciar trabajos correspondientes a la Fase I. • Cumplimiento de las guías minero ambientales. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-660 de fecha 24 de septiembre de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
12	Contrato de Concesión	No. GLU-13542X	SOCIEDAD ARIES S.O.M.	NOVIEMBRE 11 DE 2014	AUTO PARB 1005	“(…). REQUERIMIENTOS. DISPONE. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 05DL007941 de la compañía asegurada CONFIANZA, vigente hasta el 25 de octubre de 2014. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, en los términos allegados por el señor GABRIEL JAIME MARTINEZ, apoderado de la sociedad titular, siendo su responsabilidad la información allí consignada.

						REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ▯ Formato Básico Minero –FBM- de 2014. ▯ Constancia de pago por concepto de inspección técnica de Fiscalización, correspondiente a la visita del año 2013, por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159) M/Cte., más los intereses ocasionados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. ▯ Constancia de radicación de las guías minero ambientales. Revisado el expediente contentivo del título en referencia, se encuentra el escrito con radicado N° 201490200200782 del 20 de marzo de 2014, mediante el cual el señor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ, apoderado de la sociedad AIRES S.O.M., solicita reconocimiento de personería jurídica dentro del título de la referencia, para lo cual, presenta escritura pública No. 312 de la Notaría Veintinueve del Circulo de Medellín, por medio de la cual el señor ROBERT WILLIAN ALLEN, portador de la cédula de extranjería No. 257.618, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad titular, revoca en todos sus efectos el poder general conferido a las abogadas LINA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUDELO y MARTHA TORO GUTIERREZ, otorgado mediante escritura pública No. 1322 del 02 de marzo de 2007 de la Notaría Veintinueve del Circulo de Medellín, y confiere PODER GENERAL a los abogados SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.148.434 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional N° 205.962 del C.S. de la Judicatura, y ANGELA MARÍA ARBELÁEZ MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.994.353 de Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.368 del C. S. de la Judicatura, para que la represente ante LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en todo lo relacionado con el trámite administrativo correspondiente al título minero de placa No. GLU-13542X. De acuerdo a lo anterior, se procede a RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.148.434 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional N° 205.962 del C.S. de la Judicatura, y a la doctora ANGELA MARÍA ARBELÁEZ MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.994.353 de Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.368 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el Poder General otorgado por medio de escritura pública No. 312 de la Notaría Veintinueve del Circulo de Medellín. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-667 de fecha 06 de octubre de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
13	Contrato de Concesión	No. 16725.	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	NOVIEMBRE 11 DE 2014	AUTO PARB 1006	“(…). REQUERIMIENTOS. DISPONE. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2014, teniendo en cuenta que el titular minero, es responsable por la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2012, y el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014, aclarando que el titular minero, es responsable por la información allí suministrada. APROBAR el Informe de Actividades de Exploración entre período comprendido entre el 17 de abril de 2012 y el 17 de abril de 2014, presentado mediante radicado No. 20149040072782 del 15 de septiembre de 2014, quedando subsanado el requerimiento efectuado mediante en el artículo cuarto de la Resolución No. 0782 del 21 de agosto de 2.014. REQUERIR, a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentada con radicado No. 20149040029362 del 11 de abril de 2014, de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 685 de 2001, y en los términos de referencia “Trabajos de Exploración, Programa mínimo exploratorio y Programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio de fondo marino”, adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 428 de 2013,allegue lo siguiente: • La refrendación del documento presentado, por el profesional que lo elaboró.

					- Las características físicas y químicas de los minerales por explotarse (análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral o minerales a explotar, considerando lo expuesto en el numeral 5.3. del Concepto Técnico PARB-735 de fecha 29 de octubre de 2014, muestreo y análisis de calidad, de los términos de referencia). - La descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, el diseño de la escombrera y el plano topográfico donde se observe el polígono del área, con la respectiva localización de las obras e instalaciones necesarias para las operaciones mineras en superficie, así como la escombrera. En lo referente a la solicitud de Suspensión de Obligaciones de conformidad con el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, presentado mediante radicado No. 20145500051282 del 04 de febrero de 2014, por el señor FABIO CAPPONI, obrando en calidad de Representante Legal de LEYHAT, titular del Contrato de Concesión No. 16725, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo para darle respuesta a dicha solicitud a través del Acto administrativo correspondiente, toda vez que se verificó la presentación de lo requerido efectuado mediante Auto PARB-0682 del 25 de Agosto de 2014. Finalmente, atendiendo a los parámetros legales, y una vez evaluada la información contenida dentro de la escritura pública 1662 del 07 de octubre de 2014 de la Notaría Dieciséis de Bogotá, por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo de la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentada a través de radicado No. 20145510406362 del 10 de octubre de 2014, por la señora ANA MILENA VASQUEZ, Representante Legal Suplente de LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No. 16725, es preciso hacer las siguientes apreciaciones: La Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que referente al silencio administrativo se debe estar a lo siguiente: “Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.” “Artículo 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto. La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico.” En virtud de lo anteriormente señalado, al analizar el acto ficto o presunto elevado a través de la Escritura Pública por usted presentada, se evaluó el expediente de la referencia y dichas evaluaciones concluyeron que el Programa de Trabajos y Obras -PTO- fue aprobado mediante Concepto Técnico GTRB-0034 del 06 de julio de 2004. El artículo 284 de la Ley 685 de 2001, indica que: Artículo 284. Silencio Administrativo. Si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo del Programa de Trabajos y Obras, la autoridad concedente no se ha pronunciado al respecto, se presumirá aprobado dicho Programa. De acuerdo a lo anterior, el silencio administrativo positivo procede para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, y en el presente asunto la escritura pública fue presentada para protocolizar una modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- y no el Programa de Trabajos y Obras -PTO- propiamente dicho, razón por la cual no existe la condición legal para que proceda la aplicación del artículo 284 de la Ley 685 de 2001, toda vez que de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011, solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.
--	--	--	--	--	---

					De esta forma se evidencia, que al no existir una norma especial que expresamente establezca la posibilidad de impetrar el silencio de la administración en una decisión positiva, es dable concluir, que el acto ficto o presunto no se constituye en el caso sub examine, pues el reconocimiento de tal derecho se obtiene, cuando el tramite está expresamente previsto en una disposición legal, de lo contrario la pretensión va en contra del ordenamiento jurídico, por lo tanto, no es posible reconocer el acto ficto o presunto radicado por medio de la Escritura Pública No. 1662 del 07 de octubre de 2014 de la Notaría Dieciséis de Bogotá. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO del Concepto Técnico PARB-735 de fecha 29 de octubre de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
14	Contrato de Concesión,	No.0050-68.	SOCIEDAD LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	NOVIEMBRE 13 DE 2014	AUTO PARB 1024 “(...). REQUERIMIENTOS. DISPONE. REQUERIR a la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, bajo causal de CADUCIDAD conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue modificación de la póliza minero ambiental No.21-44-101171645 respecto al monto asegurado, el cual debe ser Novecientos Veintiún Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Diez Pesos Moneda Corriente (\$ 921'718.710), tal como se requirió en el Auto PARB No. 273 del 13 de Mayo de 2014, póliza que se encuentra vencida desde el 11 de Febrero de 2014. REQUERIR a la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto presente Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el cual se indique el estado actual del trámite de la Licencia Ambiental. Se APRUEBA la siguiente documentación presentada por la sociedad titular: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2010, III y IV de 2012, I, II, III, IV de 2013, I II y III de 2014. - El Formato Básico Minero-FBM semestral de 2014 y los Formatos Básicos Minero-FBM correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013. - El informe presentado por la representante legal suplente de la sociedad titular, relacionado con los trabajos de exploración adelantados durante el periodo comprendido entre el 21 de Julio de 2012 y el 21 de Julio de 2013, toda vez que en el informe se relaciona el avance del programa exploratorio en el área. REQUERIR a la SOCIEDAD LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68 de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de modificación del Programa de Trabajo y Obras allegado el día 5 de Mayo de 2014, a través de radicado No. 2010-14-3666, allegue los siguientes complementos: - Los resultados obtenidos de los trabajos exploratorios, toda vez que en el documento se menciona la realización de exploración geoquímica y la perforación de 30.000 metros distribuidos en 70 pozos, sin embargo no se observa la georreferenciación de los mismos, ni planos de anomalías geoquímicas, ni los resultados de las muestras tomadas que en conjunto permitieran determinar la continuidad de los depósitos y el cálculo de las reservas. - Descripción y ubicación con coordenadas (x,y,z) de los puntos de control geológicos de los filones o vetas.

					• El análisis comparativo que permite estimar la ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso, de desarrollo minero, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de mineral asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del depósito. Esta evaluación definirá los parámetros y criterios para el diseño minero escogido. • Plano(s) del diseño de la mina, que deberá mostrar la secuencia anual de avance de galerías, guías, sobreguías, cruzadas, tambores, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del depósito. • Información técnica detallada sobre el sistema y ciclos de cargue y transporte a implementar en el desarrollo del proyecto minero. • El estudio geotécnico con cada uno de sus ensayos relacionados que permiten establecer las propiedades geoquímicas de la roca y a su vez determinar los cálculos de sostenimiento de las labores, control de techos y subsidencias. • El estudio hidrogeológico que permite conocer las condiciones del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. • Indicar el volumen de estéril a producir por año y presentar la información técnica correspondiente a los botaderos y ubicarlos en el plano de diseño minero y de infraestructura. • Presentar el Cronograma de Actividades general del proyecto en el que se deberán incluir los Trabajos y Obras de Construcción y Montaje, las labores de Desarrollo, preparación y Explotación. • Plan de contingencia en el cual se definan todas las acciones, medidas, procedimientos y recursos previstos para el manejo de las situaciones de emergencia que puedan presentarse en el desarrollo del proyecto. • Análisis de laboratorio en donde se determinen las características físicas y químicas de los minerales por explotarse. • Describir de una manera más detallada las actividades concernientes al plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado y las actividades del plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. • Un oficio de aval del profesional que realizo el documento de Modificación al Programa de Trabajo y Obras. Mediante radicado No. 20149040017812 de fecha de 28 de febrero de 2014, el representante legal de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, solicitó suspensión de términos y obligaciones dentro del título. Luego mediante Auto PARB No. 0681 del 25 de Agosto de 2014, se requirió a la sociedad titular so pena de declarar desistido el trámite de suspensión de obligaciones, para que allegara certificaciones expedidas por las autoridades municipales competentes (Alcaldía Municipal, Personería Municipal y Policía Nacional), mediante las cuales se diera constancia de las alteraciones de orden público referidas en la solicitud de suspensión de obligaciones radicada, y se informara en el momento a partir del cual se generaron los hechos invocados como constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito y si a la fecha o no continua presentándose. De acuerdo a lo anterior, se informa a la sociedad titular que la certificación presentada mediante radicado No. 20149040073212 del 15 de septiembre de 2014, será objeto de evaluación y posteriormente se dará respuesta a su solicitud a través de acto administrativo. Revisado el expediente contentivo del título en referencia, se encuentra el escrito radicado No. 20124280009912 del 16 de Abril de 2014, en el cual la Doctora ANA MILENA VASQUEZ RODRIGUEZ, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, titular Minero del Contrato de Concesión No. 0050-68, en el cual confiere poder especial a la Doctora JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.030.156 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.906 del C.S.J., para que la represente ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en todo lo relacionado con el trámite administrativo correspondiente al título minero de placa No. 0050-68. Por lo tanto, se procede a reconocer personería jurídica a la doctora JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.030.156 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.906 del C.S.J..
--	--	--	--	--	--

					Finalmente, atendiendo a los parámetros legales, y una vez evaluada la información contenida dentro de la escritura pública 01663 del 07 de octubre de 2014 de la Notaría Dieciséis de Bogotá, por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo de la solicitud de Modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentada a través de radicado No. 20145510406352 del 10 de octubre de 2014, por la señora ANA MILENA VASQUEZ, Representante Legal Suplente de LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, titular del Contrato de Concesión No. 0050-68, es preciso hacer las siguientes apreciaciones: La Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que referente al silencio administrativo se debe estar a lo siguiente: “Artículo 84. Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.” “Artículo 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto. La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico.” El artículo 284 de la Ley 685 de 2001, indica que: Artículo 284. Silencio Administrativo. Si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo del Programa de Trabajos y Obras, la autoridad concedente no se ha pronunciado al respecto, se presumirá aprobado dicho Programa. De acuerdo a lo anterior, el silencio administrativo positivo procede para la aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, y en el presente asunto la escritura pública fue presentada para protocolizar una modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- y no el Programa de Trabajos y Obras -PTO- propiamente dicho, razón por la cual no existe la condición legal para que proceda la aplicación del artículo 284 de la Ley 685 de 2001, toda vez que de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011, solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. De esta forma se evidencia, que al no existir una norma especial que expresamente establezca la posibilidad de impetrar el silencio de la administración en una decisión positiva, es dable concluir, que el acto ficto o presunto no se constituye en el caso sub examine, pues el reconocimiento de tal derecho se obtiene, cuando el trámite está expresamente previsto en una disposición legal, de lo contrario la pretensión va en contra del ordenamiento jurídico, por lo tanto, no es posible reconocer el acto ficto o presunto radicado por medio de la Escritura Pública No. 1663 del 07 de octubre de 2014 de la Notaría Dieciséis de Bogotá. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 732 de fecha 27 de octubre de 2014, para que la sociedad titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GJL-102	ALFAGRES S.A.	OCTUBRE 2 DE 2014	AUTO PARB 0914 “(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el FBM Anual de los periodos 2.007, 2.008, 2.009 y 2.010, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014

					Aprobar el FBM Semestre I de los periodos 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, 2.012, 2.013 y 2.014 de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014 REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. GJL-092, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: ▮ Canon superficiario de la primera, segunda, tercera y cuarta anualidad de la etapa de Exploración y de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor total de VEINTIÚN (21) PESOS M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ▮ Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, por valor de Trece Millones Noventa y Nueve Mil Ochenta y Dos pesos (\$13.099.082) M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ▮ Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS pesos (\$13.626.096), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la octava anualidad del término del contrato, periodo comprendido entre el 18/07/2014 hasta el 18/07/2015, por el valor a asegurar de dos millones quinientos setenta y nueve mil pesos m/cte (\$ 2.579.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización
--	--	--	--	--	---

					correspondiente a la visita del año 2011, requerido mediante Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014 por un valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho pesos (\$1.791.608) M/Cte., más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y el Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión de la referencia, interpuesta por el titular mediante radicado 20149040041412 del 21 de mayo de 2014. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB-030 con fecha de 18 de Febrero de 2.010, proferida por el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga - INGEOMINAS, mediante la cual concede PRORROGA de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión GJL-102 por el término de dos (2) años más, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 25 de junio de 2013 y del Concepto Técnico PARB No 536 del 25 de julio de 2014. (...)”
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, viernes catorce (14) de noviembre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista